

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“[...] Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y*

equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el artículo 325 de la norma suprema dispone: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;*

Que, el artículo 327 de la Carta Magna, prevé: *“La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.”;*

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.[...]”*

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“[...] El Estado ejercerá la del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;*

Que, el artículo 347, numeral de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a una de las responsabilidades del Estado, señala: *“1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad [...]”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, establece que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera educativa pública y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el artículo 2.4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural –LOEI- determina: *“[...] En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] f. Evaluación: Se establece la evaluación integral como un proceso técnico permanente y participativo de todos los actores, instituciones, programas y procesos; niveles y modalidades, para aportar en transformaciones y mejoramientos del Sistema Nacional de Educación; [...]”;*

Que, el literal e. del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece:

“[...] La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación [...]”;

Que, el artículo 10 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“[...] Derechos. - Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación; [...]”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“[...] Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] cc. Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral [...]”;*

Que, los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, rezan: *“Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento [...]”;*

Que, el artículo 25 de la Ley ídem establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;*

Que, el artículo 93 inciso quinto de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“[...] En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos [...]”;*

Que, el artículo 94.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina los requisitos para el ingreso a la carrera educativa pública; entre ellos establece: *“[...] c.*

Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [...]”;

Que, el artículo 97 segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan postulantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio [...]”;*

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural respecto a la convocatoria para llenar vacantes indica: “[...] *Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 98, producida una vacante, en cualquier nivel y por cualquier circunstancia, el nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional la cubrirá inmediatamente y de manera temporal, mediante el otorgamiento de nombramientos provisionales o la contratación por servicios ocasionales, considerando de manera obligatoria, el banco de elegibles. En los casos de que la vacante se produzca por ausencia definitiva, la autoridad educativa nacional llenará esta vacante en base al banco de elegibles y extenderá el correspondiente nombramiento definitivo. Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional. El incumplimiento o retraso injustificados de esta disposición será causal de sumario administrativo de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público. La Autoridad Educativa Nacional, para el cumplimiento de esta disposición, deberá emitir las políticas, normas y procedimientos para el subsistema de vacantes [...]”;*

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta: “[...] *Banco de elegibles.- Las personas que aprobaren las pruebas establecidas por la Autoridad Nacional de Educación en el respectivo concurso de méritos y oposición; y, sin embargo, no fueren nombradas de manera inmediata serán parte de un banco de elegibles. Este banco de elegibles estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano. Las personas que estarán registradas en el banco de elegibles solo podrán permanecer en el registro hasta 6 años, y cuando sean llamadas se verificará que no estén incurso en ningún impedimento de Ley. Para nuevos concursos, se valorará como mérito el haber sido integrante del banco de elegibles, de conformidad con el reglamento respectivo”;*

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: “[...] *Bases del concurso. - En cada concurso de méritos y oposición, los candidatos rendirán pruebas de conocimientos generales y específicos respecto de la materia de la vacante a llenar y del nivel, especialidad respectiva y el dominio de un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües. A los puntajes de éstas se sumará la calificación de los méritos, de la clase demostrativa y las bonificaciones. Se publicarán modelos de pruebas, estructura, bibliografía y temario y otros recursos para referencia de los postulantes. El contenido de las pruebas, la ponderación de los factores de calificación y bonificación, los procedimientos específicos y la metodología de cada etapa del concurso, serán determinados por el respectivo Reglamento y las regulaciones de la Autoridad Educativa Nacional. Calificadas las pruebas y los méritos de los*

candidatos elegibles que se encuentren en el concurso, se publicará el cuadro de puntajes y se convocará a los candidatos finalistas a una clase demostrativa y entrevista en el establecimiento educativo en el cual se esté concursando. La autoridad máxima del establecimiento educativo, con la participación del gobierno escolar, coordinará la conformación del jurado y la recepción de las clases demostrativas y las entrevistas, y entregará los puntajes finales a la instancia desconcentrada respectiva de la Autoridad Educativa Nacional. Se garantiza el derecho a la apelación de los resultados de la prueba en la instancia correspondiente, así como a la posibilidad de validar sus respuestas, según la reglamentación respectiva. El derecho de apelación caducará en el plazo de 30 días después de notificado los resultados a los postulantes. A petición de parte, los resultados de las pruebas serán entregados a los postulantes [...]”;

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Calificación de méritos. - La autoridad nominadora respectiva de la Autoridad Educativa Nacional se encargará de calificar los méritos de las y los candidatos elegibles para llenar las vacantes, a través de sus respectivas Unidades Administrativas de Talento Humano que se registrá por los principios establecidos en la Constitución y la presente Ley. Para calificar los méritos de los concursantes se tendrán en cuenta los títulos reconocidos para ingresar a la carrera educativa pública, la experiencia docente; y, las investigaciones, publicaciones, obras y aportes a la ciencia y la cultura; procesos de capacitación y cursos de profesionalización relacionados con la materia para la cual se concursa [...]*”;

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural menciona: “[...] *Elegibilidad preferente. - Se considerarán de forma preferente a los candidatos elegibles que tengan su domicilio y residan en el lugar donde exista la vacante debidamente comprobada, a los docentes fiscales que hayan laborado por más de dos años en zonas rurales y soliciten su traslado, a las docentes mujeres jefas de familia; y, a los candidatos elegibles que tengan alguna discapacidad certificada por la autoridad competente. Estos criterios preferentes se expresarán en puntaje adicional y en la dirimencia legítima que sea requerida por circunstancias especiales [...]*”;

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: “[...] *Resultados del concurso. - Al candidato que obtenga la mejor calificación en la sumatoria de las pruebas, méritos, clase demostrativa y puntajes adicionales, la instancia competente le notificará y expedirá el nombramiento para cubrir la vacante respectiva, y en caso de que este no se posesione de conformidad con la Ley se expedirá el nombramiento al siguiente mejor puntuado. Los resultados serán publicados. La autoridad nominadora, al culminar el concurso de méritos y oposición para el ingreso a la carrera pública, en el plazo de 30 días posterior a este proceso otorgará el nombramiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo [...]*”;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] *Recalificaciones. - Los participantes podrán solicitar la recalificación a sus expedientes y pruebas, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de los resultados, bien sea por medios físicos, electrónicos o virtuales. La recalificación será resuelta y notificada en un término de treinta días improrrogables [...]*”;

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “[...]”

Recursos Administrativos. - Exclusivamente de las resoluciones de recalificación y declaratoria de vencedores del concurso, se podrán interponer los recursos administrativos que franquea la ley. Los recursos se interpondrán en el efecto devolutivo [...]”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *Transparencia.- Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública [...]*”;

Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Requisitos para los concursos públicos de méritos y oposición.- Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos: a. Tener título profesional de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en la SENESCYT; b. Acreditar por lo menos 10 años de docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual; c. Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución de este; d. Dominar un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües; e. Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente Ley o en la normativa que regula el servicio público. Los concursos de méritos y oposición para los directivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación incorporarán la evaluación de conocimientos específicos referentes a la aplicación del modelo del sistema; el uso y desarrollo de los idiomas, conocimientos de acervo cultural y saberes ancestrales de los pueblos y las nacionalidades. Para el caso de los establecimientos educativos particulares, los rectores y directores deberán cumplir los requisitos establecidos en el estatuto interno de la institución, los cuales deberán ser al menos los exigidos para las autoridades de los establecimientos educativos públicos. Los vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores deberán cumplir los requisitos establecidos en los literales a), c), d) y e) y acreditar por lo menos cinco años de docente con nombramiento definitivo. Las evaluaciones en los concursos de méritos y oposición para los docentes, directivos, administradores, asesores y auditores educativos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, garantizarán el ingreso de las nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, mediante concursos específicos de acuerdo con el uso y manejo del idioma, conocimientos y saberes ancestrales [...]*”;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “[...] *Categorías escalafonarias.- El escalafón docente se divide en diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes: [...] Categoría G: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia. En el lapso de los primeros dos años el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción. Es también categoría de ascenso para los docentes de categoría H con ocho años de experiencia en el magisterio, que aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. En esta categoría percibirán una*

remuneración equivalente a la escala de Servidor Público 3 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público [...]”;

Que, la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que: “[...] *A las y los maestros que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años, se les otorgará el nombramiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previo concurso de oposición y méritos [...]*”;

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural declara: “[...] *Como excepción y por esta única ocasión, las y los profesores que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años, a través de renovaciones, firma de nuevos contratos o de nombramientos provisionales, previo el concurso de méritos y oposición, se les otorgará una calificación adicional en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, e ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en la misma categoría que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento definitivo [...]*”;

Que, el artículo 3 numeral 2 de Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone: “*En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado*”;

Que, la Disposición Final Primera numeral 2 de la referida Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece: “[...] *En caso de que el excombatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado [...]*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica menciona: “[...] *Ámbito. Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica [...]*”.

Que, el artículo 3 literal e) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica indica: “[...] *e) Derecho al acceso preferente. Los residentes de la Circunscripción tendrán que ser consideradas de manera preferente para la contratación o concurso público de méritos y oposición en las entidades del sector público y del sector privado. Asimismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales; a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la Circunscripción; y a proveer servicios. Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio [...]*”;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: “[...] *En todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme la normativa vigente sobre la materia [...]*”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo establece: “[...] *Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas [...]*”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, establece: “[...] *Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas [...]*”;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “[...] *Como excepción y por esta ocasión, las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años en la misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición, en el que se les otorgará una calificación adicional que será regulada en el reglamento a esta ley, en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, siempre que no se trate de aquellos puestos excluidos de la carrera; sin perjuicio, de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le corresponda y de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes, a la fecha de suscripción de los respectivos contratos. Los demás servidores que laboran con contratos de servicios ocasionales vigentes a la presente fecha podrán continuar prestando servicios; y, sus contratos se ajustarán a las disposiciones para los contratos ocasionales señalados en esta ley. Las instituciones educativas que se encuentran administradas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas, pasarán a funcionar bajo la rectoría del Ministerio de Educación. El personal administrativo y de servicio que, al momento de la expedición de la presente ley, se encuentre laborando en las instituciones antes mencionadas, se les respetará su estabilidad. El personal directivo deberá cumplir con los requisitos que rigen para el sistema educativo público para continuar desempeñando sus funciones [...]*”;

Que, la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “[...] *Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declarados ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren una vez realizadas las pruebas al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo [...]*”;

Que, el artículo 19 literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12, del 25 de enero de 2012, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades de la

Subsecretaría de Desarrollo Profesional, entre otras la siguientes: “[...]g. *Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de postulantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos [...]*”.

Que, de igual forma el artículo 19 del citado Estatuto, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, entre otras las siguientes: “[...] a. *Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de docentes, concurso de autoridades y especialistas educativos requeridos por las instituciones educativas fiscales y otras instancias del Sistema Nacional de Educación (...)* d. *Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación (...)* j. *Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de postulantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, la Autoridad Educativa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023 y su reforma a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A de 26 de abril de 2023, expidió la “*Normativa para el Ingreso de Docentes al Magisterio Nacional mediante Concurso Público*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00756-M de 07 de junio de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, remitió al Viceministro de Educación el Informe Técnico Nro. SDPE-DNCPE-2024-072 de 07 de junio de 2024, cuyo objetivo es: “[...] *Establecer el marco jurídico y valoración técnica de acuerdo a la normativa vigente, considerando que la última reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural fue establecida al 28 de noviembre de 2023, por tanto, se requiere la expedición de un nuevo marco normativo que regule la ejecución de los concursos de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes al magisterio nacional. [...]*”;

Que, mediante nota marginal inserta en el memorando referido en el acápite anterior, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Autorizado. Proceder de acuerdo a la normativa legal vigente. [...]*”;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la

Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL
MAGISTERIO NACIONAL**

**Capítulo I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como objetivo garantizar y regular el proceso de concurso de méritos y oposición. Permite al Ministerio de Educación ejecutar el procedimiento necesario para seleccionar al talento humano más adecuado para ocupar las partidas vacantes de docentes en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional del Ministerio de Educación. Este proceso se rige por los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las instancias competentes del Ministerio de Educación y sus niveles desconcentrados, así como para los postulantes a docentes que deseen participar en el concurso de méritos y oposición con el fin de ocupar las partidas vacantes en instituciones educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional del Ministerio de Educación.

**Capítulo II
DE LA FASE PREPARATORIA PARA EL DESARROLLO DEL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

Artículo 3.- De la planificación.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, planificará los concursos de méritos y oposición a convocar, de acuerdo con la capacidad financiera y operativa del Ministerio de Educación y conforme a la normativa legal vigente.

Para ello solicitará:

1. Aprobación del cronograma de ejecución del concurso por parte del Viceministro, así como del número de partidas vacantes a convocar y sus respectivas especialidades.
2. Listado de partidas vacantes a convocar, clasificadas por especialidades y criterios de priorización, enviado a la Coordinación General de Planificación conforme al número de partidas vacantes preestablecido y aprobado.
3. Distributivo de partidas presupuestarias individuales vacantes, inherentes a nombramientos provisionales, dirigido a la Dirección Nacional Financiera.

4. Solicitud a la Dirección Nacional Financiera para la emisión de la certificación presupuestaria de las partidas individuales vacantes a convocar, que deben cumplir con estar en condición de vacantes, sin ganador de concurso y libres de litigio.

Artículo 4.- De las partidas vacantes a convocar.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa en conjunto con la Dirección Nacional de Comunicación, será la responsable de publicar las partidas vacantes a convocar en la página la plataforma informática web del MINEDUC.

Artículo 5.- Registro de partidas vacantes.- Previo a la convocatoria y al inicio del concurso de méritos y oposición, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa o la entidad correspondiente, planificará los concursos a ser convocados, de acuerdo con la capacidad financiera y operativa del Ministerio de Educación y conforme a la normativa legal vigente. Además, registrará en la plataforma informática creada para el efecto el número de partidas vacantes disponibles, detalladas por especialidad, nivel e institución educativa dentro de la jurisdicción de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil. Este registro permitirá a los postulantes conocer los lugares disponibles para aplicar y solo se realizará una vez obtenida la necesaria certificación presupuestaria.

Artículo 6.- Convocatoria.- La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con el Nivel Zonal respectivo, emitirá oportunamente la convocatoria al concurso de méritos y oposición para llenar las partidas vacantes ofertadas.

La convocatoria y cronograma previsto para el concurso de méritos y oposición se publicará en la página web y redes de información del Ministerio de Educación, además de la publicación en medios de comunicación de circulación nacional, sean estos virtuales o escritos.

Capítulo III

DE LA FASE DE INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y POSTULACIÓN EN EL CONCURSO

Artículo 7.- Definición.- Una vez convocado el concurso de méritos y oposición para llenar partidas vacantes de docentes, los postulantes que cuenten con la calidad de candidato apto vigente al momento de la convocatoria y cuya titulación de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación se encuentren debidamente registrada en el SENESCYT, debiendo completar toda la información solicitada como datos personales, residencia, números de contactos, registro y verificación de méritos.

Artículo 8.- Prohibiciones para ingresar a la carrera educativa pública.- Se prohíbe el ingreso o reingreso a la carrera educativa pública por las siguientes causas.

a. Estar comprendido en alguna de las causales de prohibición o inhabilidades para ejercer cargos públicos establecidos en la normativa correspondiente;

- b. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- c. Haber sido cesado en sus funciones dentro de la carrera educativa pública por destitución; y,
- d. Haberse jubilado por edad y años de servicio, de conformidad a la Ley.

Lo que se verificará durante la vinculación a los aspirantes postulantes que sean declarados ganadores y finalicen con éxito el concurso de méritos y oposición.

Artículo 9.- Inscripción, Registro y verificación de datos personales, residencia, contactos.- Los postulantes podrán inscribirse, registrarse y postular en el plazo de ocho (8) días en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación, en la cual deberán aceptar una declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados, en la cual se asevere e indique:

- a) Que la información proporcionada a través de la plataforma informática es veraz, comprobable y pertinente;
- b) Que, a la fecha de aceptación en la plataforma informática, cumple con los requisitos establecidos tanto en el artículo 94.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, como en su Reglamento General; y,
- c) Que autoriza al Ministerio de Educación a efectuar la validación y verificación documental que estime pertinente, en cualquier etapa del proceso.

Artículo 10.- Verificación y registro de méritos, bonificaciones y acciones afirmativas.- Los postulantes podrán visualizar, exclusivamente en la plataforma informática del Ministerio de Educación como único medio oficial, la información correspondiente a títulos, cursos de formación permanente interna y experiencia docente; además, podrán registrar cursos de formación permanente externa, así como publicaciones, artículos e investigaciones.

Los postulantes que no cuenten con:

- a) Experiencia docente registrada en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, podrán actualizar la información en la plataforma informática del Ministerio de Educación; y/o,
- b) Formación permanente, podrán registrar los cursos de formación permanente externa en la misma plataforma informática;

Dentro de esta fase los postulantes podrán ingresar información que permita admitir que son acreedores a bonificaciones; posterior a esto, la documentación será validada por las Unidades Distritales de Talento Humano en la fase correspondiente previo la asignación definitiva de dicha puntuación.

Artículo 11.- Postulación.- Una vez concluido el registro y la verificación de méritos y oposición, los postulantes deberán seguir las siguientes reglas:

- a) El aspirante a ocupar una vacante en el magisterio nacional deberá registrar y/o verificar según sea al caso que la información de su formación académica y experiencia requerida para participar en el proceso se encuentre actualizada y/o solicitar la

recalificación de sus méritos en la plataforma establecida para dicho proceso.

- b)** El aspirante podrá aplicar hasta cinco (5) vacantes por convocatoria.
- c)** Una vez que aplique a una vacante, el aspirante no podrá modificar los registros cargados, para efectos del concurso de méritos y oposición en las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil.
- d)** El aspirante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones constantes en el registro.
- e)** Se entienden como notificaciones formales y validas aquellas que se realizan mediante esta plataforma informática, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios de comunicación.
- f)** El aspirante es el único responsable de finalizar en forma correcta su registro para lo cual deberá aceptar las condiciones establecidas para su participación y completar toda la información en el formulario de registro, caso contrario no podrá continuar en el concurso de méritos y oposición.
- g)** Los postulantes no podrán agregar información adicional de registro durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

La información proporcionada por el aspirante en el formulario generado en la plataforma informática del Ministerio de Educación estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento General, por lo que tendrá plena validez conforme normativa vigente.

Artículo 12.- Publicación de resultados parciales y registro de solicitud para validación de méritos.- Una vez culminada la fase de méritos, los resultados parciales se publicarán en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación.

En el caso del aspirante a docente que no esté conforme con los puntajes obtenidos en la fase de méritos (formación académica, cursos de formación permanente interna y/o experiencia docente), podrá presentar a través de la plataforma informática una solicitud de validación de méritos, junto con la documentación correspondiente que avale su solicitud, dentro de los plazos establecidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para cada proceso conforme al cronograma establecido para el efecto.

Capítulo IV

DE LA FASE DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE VALIDACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 13.- Validación de documentación.- Finalizada la postulación, todos los postulantes deberán presentar la documentación que respalde toda la información ingresada en la plataforma informática. La presentación de esta documentación se realizará en la Unidad Distrital de Talento Humano, conforme al lugar de residencia registrado y de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, con base en el cronograma establecido para el efecto.

Para la validación de la documentación de los postulantes del concurso de méritos y oposición, la UATH distrital contará con un usuario en el sistema 'SGD-MOE', que

permitirá visualizar los méritos por los cuales el sistema asignó un puntaje al aspirante.

Una vez finalizada la validación de la documentación, los responsables de realizar dicho proceso deberán cargar en la plataforma informática el acta de validación debidamente suscrita.

Artículo 14.- Resolución de la validación de los méritos.- La autoridad del Nivel Zonal, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano, resolverá las solicitudes de validación de méritos descritas en el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial, conforme el cronograma establecido para el efecto, el resultado de la validación se notificará al aspirante, en su cuenta del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, y en los correos electrónicos registrados.

Capítulo V DE LA FASE DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 15.- Calificación del concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de docentes tendrá dos fases: la primera, correspondiente a la validación de méritos, cuyos resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y la segunda, correspondiente a la oposición, cuyos resultados constituirán el sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

Artículo 16.- Méritos.- Los puntajes serán otorgados considerando la información registrada y validada en la plataforma informática establecida para este efecto por el Ministerio de Educación al momento de la inscripción, registro y postulación al concurso de méritos y oposición. Los referidos puntajes serán publicados según el cronograma definido por el Ministerio de Educación para este propósito.

Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

a) Títulos.- Se reconocerán únicamente los títulos que, conforme a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación son considerados para ingresar a la carrera educativa pública; y se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con el campo de la educación, debidamente registrado por el ente rector de la educación superior. En este componente se podrá obtener una nota máxima de 20 puntos, lo cual es equivalente al 100%.

De conformidad con el siguiente detalle:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Títulos de tercer nivel de grado en el campo de la Educación	70%	14
Títulos de cuarto nivel en el campo de la educación.	90 %	18
Grado académico de PhD, EdD o su equivalente en educación.	100%	20

La puntuación de los títulos de tercer nivel técnicos y tecnológicos en el campo de la Educación se asignará de la siguiente manera:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Títulos de tercer nivel técnicos en el campo de la Educación	70%	14
Títulos de tercer nivel tecnológicos en el campo de la Educación	70%	14

b) Experiencia Profesional.- Se considera experiencia profesional aquella obtenida en calidad de docente en establecimientos educativos públicos, privados, fiscomisionales o municipales de educación inicial, básica media, básica superior y bachillerato, tanto en educación formal como informal, bajo relación de dependencia; y se calificará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE
Más de 9 años	10
De 7 años y menor a 9 años	8
De 5 años y menor a 7 años	6
De 2 años y menor a 5 años	4
De 1 año y menor a 2 años	2
Menos de 1 año	1

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral, no se considerará el tiempo simultáneo laborado en dos instituciones educativas diferentes en el mismo período.

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral, se considerará el tiempo con corte a la fecha de inicio del proceso de inscripción en el concurso de méritos y oposición, debidamente registrada en el 'Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)' o conforme a la información que cargue el aspirante y que no se encuentre registrada en el mismo.

c) Investigaciones y Publicaciones.- Los artículos, investigaciones y publicaciones que constituyan un aporte a la educación, obras o contribuciones a la ciencia y la cultura en general se calificarán de la siguiente manera:

INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES	PUNTAJE
Cada libro publicado.	1,00 punto
Cada publicación de artículo en una revista.	0,50 puntos
Puntaje total máximo a computarse.	3,00 puntos

Las publicaciones de libros y artículos de investigación deben tener el código ISBN, ISSN registradas en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

d) Cursos de capacitación y actualizaciones / procesos de formación permanente.- Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de formación permanente externos, y se considerarán de manera automática los cursos de formación permanente interna impartidos por la Autoridad Educativa Nacional, realizados dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso, relacionados con la educación.

FORMACIÓN PERMANENTE REALIZADA	PUNTAJE POR CADA CURSO
Mayor a 120 horas	2
Entre 60 y 119 horas	1
Entre 40 y 59 horas	0,5
Puntaje total máximo a computarse	2.00 puntos

Los cursos y horas de formación permanente externas reconocidas serán aquellas validadas en función del documento oficial que para este efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Formación Continua o quien haga sus veces.

Los procesos de formación permanente contarán con un mínimo de cuarenta (40) horas aprobatorias para los profesionales de la educación. Estos podrán ser impartidos tanto por el Nivel Central del Ministerio de Educación, como por Instituciones de Educación Superior, nacionales y/o extranjeras, debidamente acreditadas.

Todos los procesos de formación permanente exigirán el cumplimiento de un requisito mínimo de asistencia y la obtención de una nota de aprobación que evalúe el desempeño de los participantes.

En caso de que el docente cuente con una certificación como intérprete en lengua de señas ecuatoriana, otorgada por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP); conocimiento en braille; comunicación específica de estudiantes con sordoceguera; o estudios relacionados con la atención o abordaje educativo a personas con discapacidad, recibirá dos (2) puntos adicionales.

Artículo 17.- Oposición.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son los que se detallan a continuación:

OPOSICIÓN	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO	PORCENTAJE
Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos	10,00 puntos	40,00 puntos	40%
Clase demostrativa	17,50 puntos	25,00 puntos	25%
Entrevista			
Puntaje total	27, 50 puntos	65,00 puntos	65%

a) Pruebas de conocimientos generales y específicos.- El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos generales y específicos realizada por los postulantes en el proceso de aptitud se tomará en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de cuarenta (40) puntos para la nota máxima posible y diez (10) puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación.

b) Evaluación práctica.- Los postulantes habilitados para rendir la evaluación práctica serán quienes obtengan un puntaje del 70% correspondiente a la suma de los puntajes de las pruebas de conocimientos generales y específicos, así como, los méritos alcanzados, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La evaluación práctica se obtendrá a partir de una clase demostrativa y una entrevista, que constituye el componente didáctico y deberá ser cumplida por el aspirante finalista en las fechas y lugares que el Ministerio de Educación establezca para este efecto.

Para la aplicación de la evaluación práctica, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y en coordinación con las Subsecretarías competentes del nivel central, asignará un tema relacionado con el área o especialidad a los postulantes que mantuvieran vigente su calidad de apto. Esta evaluación se calificará sobre 25 puntos, debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al 70% de la nota máxima.

Las evaluaciones prácticas se desarrollarán de manera presencial y/o virtual a través del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, con base en los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Formación inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces y, serán evaluadas por el jurado calificador.

Artículo 18.- Del Jurado Calificador para la evaluación práctica.- respecto al jurado calificador se deberá considerar lo siguiente.

18.1. De la conformación del jurado calificador.- El jurado calificador estará conformado por los siguientes miembros:

- Un (1) directivo o su delegado del establecimiento educativo en el que se realiza la evaluación, quien realizará las funciones de presidente;
- Un (1) docente del establecimiento educativo en el que se realizará la evaluación, que imparta el mismo nivel educativo o especialidad del aspirante a docente fiscal; y,

- Un (1) delegado de los padres de familia.

18.2. De las obligaciones del jurado calificador:

a. Los miembros del jurado calificador son los responsables de la valoración de la clase demostrativa y entrevista, para lo cual, deberán marcar el puntaje obtenido en cada indicador correspondiente a la siguiente valoración:

1. Malo = 0.25 puntos
2. Bueno = 0.50 puntos
3. Muy Bueno = 0.75 puntos
4. Excelente = 1.00 puntos

b. Los miembros del jurado calificador deberán cerciorarse de que se registre la nota correspondiente de todas las preguntas, caso contrario el aplicativo no le permitirá finalizar.

c. Deberá evaluar la competencia profesional del aspirante a docente a través de la clase demostrativa.

d. El jurado calificador será el responsable de grabar la clase demostrativa y entrevista, sea que esta se realice de manera virtual o presencial, información que formará parte del expediente del proceso.

Una vez calificada la clase demostrativa y entrevista, el aspirante recibirá la nota alcanzada al correo electrónico registrado.

Artículo 19.- Recalificación de evaluación práctica.- El aspirante que no se encuentre conforme con la nota de la evaluación práctica podrá solicitar recalificación en un término de cinco (5) días, en las fechas señaladas en el cronograma, a través del 'Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)' del Ministerio de Educación. Para estos casos se conformará un jurado con las mismas características, el cual resolverá dichas solicitudes conforme a los lineamientos que se emitan para el efecto por parte de la Dirección de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces.

Artículo 20.- Reprogramación.- Las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil remitirán a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa el listado de los postulantes a quienes se convocará a una reprogramación, tomando en cuenta las causas de la no asistencia, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, atribuidas a la administración pública, las cuales se detallarán en los lineamientos que se emitirán por la Dirección Nacional de Formación inicial e Inducción Profesional.

Artículo 21.- Bonificaciones y/o acciones afirmativas.- En concordancia con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los postulantes en calidad de aptos que cumplan los requisitos previstos en el presente Acuerdo podrán recibir como máximo diez (10) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición. El puntaje de bonificación se reflejará en el 'Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)' del Ministerio de Educación en la fase de postulación; asimismo, se verificará el

cumplimiento de acciones afirmativa.

Se otorgarán puntajes de bonificación o se reconocerán acciones afirmativas, conforme lo siguiente:

1. Se concederán dos (2) puntos de bonificación para los postulantes residentes en la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, siempre y cuando postulen a una vacante en una institución educativa dentro del mismo distrito de residencia.

Para los postulantes que residan en las Coordinaciones Zonales de Educación de la 1 a la 7, se considerará el cantón de residencia y la postulación realizada en una institución educativa del mismo cantón para la asignación de los puntos de bonificación.

2. En referencia a lo que determina la Ley Orgánica de Discapacidades, y teniendo en cuenta las acciones afirmativas en el diseño y la ejecución de políticas públicas, los postulantes que presenten alguna discapacidad que no impida el desempeño de la función docente obtendrán dos (2) puntos de bonificación.

El Ministerio de Educación extraerá la información registrada en el Ministerio de Salud Pública para otorgar dicha puntuación.

3. Los postulantes que consten en el banco de elegibles obtendrán una bonificación de dos (2) puntos.

4. A los postulantes que demuestren su condición de héroes o heroínas, conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, se les otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento (10%) del total del puntaje considerado en el concurso, conforme lo determina la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales en el artículo 3, beneficios numeral 2.

Para obtener esta puntuación, los postulantes deberán presentar la resolución emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sustente esta condición.

Dicha resolución debe ser cargada durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validada por la autoridad del Nivel Zonal a través de las Unidades Distritales de Talento Humano.

5. A los postulantes que demuestren su condición de excombatientes se les otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento (5%) del total del puntaje considerado en el concurso, conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales descrita en su disposición final primera, numeral 2.

La resolución emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sustente esta condición deberá ser cargada durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validada por la autoridad del Nivel Zonal a través de las Unidades Distritales de Talento Humano.

6. Los postulantes cuya autoidentificación étnica sea indígena, afroecuatoriana o

montubia recibirá dos (2) puntos, conforme a la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

Para esto, deberán cargar el certificado de autoidentificación étnica emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validado por las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano.

7. Los postulantes que demuestren su condición de persona retornada al Ecuador recibirán dos (2) puntos, de conformidad con la Ley de Movilidad Humana.

Deberán registrar y cargar su certificado de migrante retornado emitido por la Dirección Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana más cercana al domicilio en el Ecuador, durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validado por Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano.

8. A los postulantes que demuestren su condición de residentes en los cantones y parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera y postulen en instituciones educativas ubicadas en esa franja, se les otorgarán dos (2) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y su Reglamento.

Para la asignación del puntaje, los postulantes deberán registrar y cargar el certificado emitido por el Jefe Político de las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano.

9. Al postulante que se considere como residente amazónico y, cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su Reglamento de aplicación serán beneficiados conforme lo determina la Ley antes referida y **deberán** durante la fase de inscripción, registro y postulación **cargar** en el Sistema de Gestión Docente (SGD-MOE) alguno de los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía o partida de nacimiento donde conste haber nacido dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

2. Demostrar su calidad de residente amazónico con cualquiera de los siguientes documentos:

a. Papeletas de votación o certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral CNE en la que conste haber estado empadronado en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en los tres últimos procesos electorales; o,

b. Certificado de trabajo emitido por una entidad empleadora con establecimiento en la

Circunscripción Territorial Especial Amazónica, e historial laboral proporcionado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS o por el Sistema Único de Trabajo (SUT) o, en el que conste haber prestado o desempeñado un servicio o empleo por lo menos los últimos seis (6) años ininterrumpidos, dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

3. Contrato o contratos de arrendamiento notariado donde se demuestre su permanencia ininterrumpida dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica por lo menos los últimos seis (6) años;

4. Certificado de estudios en el que se demuestre haber asistido regularmente y de manera ininterrumpida a una institución educativa pública o privada dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica por lo menos los últimos seis (6) años; y,

5. Declaración Juramentada ante notario en donde establezca que ha residido por lo menos los últimos seis (6) años ininterrumpidos, dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Lo señalado en este numeral 9 rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Capítulo VI

DE LA FASE DE ASIGNACIÓN DE GANADORES, ACEPTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE GANADORES

Artículo 22.- Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- Esta Disposición General Décima ha sido aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP a los postulantes que cuenten con la calidad de candidatos aptos.

Podrán ser declarados ganadores del concurso de méritos y oposición los postulantes que tengan la calidad de candidatos aptos vigente y que consten en el listado de beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitido por la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano.

Los postulantes que se encuentren en el listado señalado en el párrafo anterior serán beneficiados cuando se realice un concurso conforme a la especialidad del aspirante.

Los postulantes beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural podrán postular hasta cinco (5) vacantes, tendrán prioridad siempre y cuando cuenten con el puntaje necesario en dicho concurso, posterior a lo cual, serán declarados ganadores conforme a la normativa vigente.

Art. 23.- Aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- Los postulantes a docentes que se encuentren en el listado de beneficiados de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitido por la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, recibirán la siguiente

calificación adicional en función de la experiencia en el cargo:

Años de experiencia	Calificación Adicional
4 años 1 día	0.5 puntos
4 años 2 días a 8 años	1 punto
8 años 1 día a 12 años	1.5 puntos
12 años 1 día en adelante	2 puntos

La calificación adicional será acreditada por una sola ocasión en el concurso de méritos y oposición en el que se encuentre participando, en la fase del cálculo de ganadores.

Artículo 24.- Asignación de ganadores.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en cumplimiento del cronograma establecido, ejecutará el algoritmo a través del 'Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)', el cual realizará la asignación de ganadores. Este considerará los puntajes de los postulantes y el orden de prioridad, a la vacante seleccionada al momento de la postulación.

El aspirante que obtenga la mayor calificación en la sumatoria de las notas obtenidas en las distintas fases del concurso de méritos y oposición será declarado ganador del concurso de mérito y oposición.

Artículo 25.- Desempate.- En el caso de que dos o más candidatos empataren con el mismo puntaje y hubieran seleccionado la misma vacante en el mismo orden de prioridad, sin que exista la cantidad suficiente de partidas vacantes disponibles, estas se asignarán a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la prueba de conocimientos específicos, relacionada con la especialidad de la vacante en cuestión.

En caso de persistir el empate técnico, la evaluación se continuará según el siguiente orden:

1. Nota de evaluación práctica;
2. Puntaje de méritos por titulación académica; y,
3. Puntaje de méritos por experiencia laboral.

Artículo 26.- Aceptaciones.- Los participantes declarados ganadores deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en cinco (5) días, conforme lo determina el artículo 228 del Reglamento General a la LOEI y lo deberán hacer en el 'Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)' del Ministerio de Educación.

En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, las Unidades Distritales de Talento Humano deberán verificar que los postulantes declarados como ganadores cumplan con los requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa expedida por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrán seguir con el proceso.

Artículo 27.- Aceptaciones segundos ganadores.- Si el ganador no acepta o rechaza la asignación de la vacante, esta será ofertada para su aceptación al siguiente aspirante mejor puntuado conforme el artículo 104 de la Ley Orgánica del Educación Intercultural.

Artículo 28.- Emisión de resolución zonal de ganadores.- Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad Educativa del Nivel Zonal emitirá la resolución zonal de ganadores, en base al reporte del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación. Estas resoluciones serán publicadas en la página web del Ministerio de Educación.

Capítulo VII DE LA FASE DE APELACIONES Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 29.- Apelación.- Una vez finalizado el concurso de méritos y oposición con la publicación de la resolución de ganadores zonales, los participantes que no resultaron favorecidos podrán apelar a los resultados dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados en la página web del Ministerio de Educación. Esta apelación se limita únicamente a una de las partidas vacantes seleccionadas. La notificación de la apelación se realizará a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la jurisdicción correspondiente a través del "Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)" del Ministerio de Educación.

Artículo 30.- Resolución de apelación.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos deberá resolver la apelación presentada en el término máximo de 5 días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente. Si a través de la apelación se obtiene como resultado un nuevo ganador el Coordinador Zonal o el Subsecretario de Educación de Quito o Guayaquil, o quien haga sus veces, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo verificarán el banco de elegibles quienes determinarán el nuevo ganador en función de los puntajes obtenidos siempre y cuando hubiere postulado en la misma partida y en la misma institución educativa y que no resultó ganador en el concurso de méritos y oposición.

Una vez finalizado el proceso señalado, la Coordinación Zonal o la Subsecretaría de Educación de Quito o Guayaquil, o quien haga sus veces, deberán emitir una nueva resolución que reemplace a la resolución previamente emitida y publicada.

Artículo 31.- Publicación de resultados finales.- Una vez culminadas las fases de méritos y oposición y la fase de apelación, el nivel central a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo publicará los resultados finales en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación.

Artículo 32.- Elaboración y entrega de nombramientos definitivos.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación de Quito o Guayaquil elaborarán y registrarán, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación la acción de personal de nombramiento definitivo de los

ganadores del concurso que consten en las resoluciones emitidas.

Los ganadores de un concurso de méritos y oposición para ingresar a la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 33.- Renuncias, desistimientos o fallecimientos de ganadores.- Una vez que el docente ganador conste en la resolución zonal de ganadores, y este renuncie, desista o fallezca la vacante será ocupada por el siguiente mejor puntuado que consta en el banco de elegibles conforme lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Educación Intercultural.

Capítulo VIII DEL CONTROL Y DE LAS SANCIONES

Art. 34.-De la responsabilidad administrativa.- El servidor público que contraviniera las disposiciones del presente acuerdo, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada de garantizar la disponibilidad y el correcto funcionamiento del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación para el desarrollo del concurso de méritos y oposición, con el fin de llenar las partidas vacantes de docentes generadas en el Magisterio Nacional. La misma se encargará de generar las aplicaciones de ingreso y envío de datos digitales de los usuarios postulantes, con la finalidad de detectar cualquier información errónea o falsa, así como también de verificar la autenticidad e integridad de esta. Además, es responsable de resguardar la información y proteger los datos personales de todos los postulantes, garantizando la confiabilidad de las bases de datos.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo elaborará, aprobará y dará estricto cumplimiento al cronograma del proceso. Excepcionalmente, en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente motivados, la mencionada autoridad elaborará el informe correspondiente y aprobará la respectiva modificación del cronograma.

TERCERA.- A las o los postulantes que se les compruebe que proporcionaron información y datos fraudulentos en la etapa de validación o en cualquier parte del concurso de méritos y oposición para llenar partidas vacantes de docentes en el Magisterio Nacional, además de las sanciones administrativas, serán descalificados del concurso y se someterán a las acciones y eventuales sanciones penales a las que hubiere

lugar.

CUARTA.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Dirección Nacional de Comunicación elaborará el diseño y publicará la convocatoria del concurso de méritos y oposición, sobre la base de la información remitida por parte de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa a través de los portales institucionales disponibles del Ministerio de Educación.

QUINTA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas el presupuesto necesario para la emisión de la certificación presupuestaria de las partidas individuales vacantes a publicarse en la fase de méritos y oposición, para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

SEXTA.- La Coordinación General de Planificación en coordinación con los niveles desconcentrados zonales y distritales será la encargada de entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el listado de partidas vacantes, con las especificaciones que se requieran publicar en cada concurso.

SÉPTIMA.- El candidato apto inscrito en el concurso de méritos y oposición deberá cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en esta normativa; en caso de no hacerlo, se entenderá que ha abandonado el proceso, a su vez es responsabilidad del aspirante el monitorear su participación durante todo el concurso en la plataforma tecnológica.

OCTAVA.- Las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces, serán las responsables de ejecutar adecuadamente el proceso a través de sus niveles desconcentrados, así como también deberán responder por las acciones u omisiones que perjudique el normal desempeño del concurso de méritos y oposición.

NOVENA.- En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Educación iniciará los procedimientos administrativos sancionatorios.

DÉCIMA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de diseñar y emitir los lineamientos para la validación de la documentación y entrega de los nombramientos definitivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realice la expedición de la resolución de inicio del proceso y sus respectivas modificaciones debidamente fundamentadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Dirección Nacional Administrativa, en Coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social o las que hagan sus veces, será la encargada de realizar la publicación de la convocatoria del concurso de méritos y oposición en un medio de comunicación de circulación nacional, sean estos virtuales o escritos, así como a través de los portales institucionales.

DÉCIMA TERCERA.- Los ganadores de concurso que, una vez asignada la Institución Educativa, en la que va a ejercer la docencia, deberán permanecer dos (2) años calendario, salvo caso fortuito fuerza mayor debidamente fundamentado con la correspondiente prueba material, contados a partir de la emisión de la acción de personal de nombramiento definitivo; pudiendo ser reubicados en otra institución educativa siempre y cuando exista los respectivos informes técnicos de la autoridad competente que determine una necesidad.

DÉCIMA CUARTA.- Durante la validación de documentación se verificará que la información registrada sobre méritos y bonificaciones por parte de los postulantes sea correcta, en caso de detectarse inconsistencias el puntaje previamente obtenido no será acreditado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese de forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023 y su reforma expedida a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A de 26 de abril de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial; y a la Dirección Nacional de Comunicación Social su publicación en la página web del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial a través de las respectivas plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN